

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual no se contestó la demanda. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 7652031100032021-00547-00. Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantado por la señora **SANDRA OCAMPO ARENAS**, a través de apoderada judicial, contra el señor **HENRY NARVAEZ FARFÁN**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Se deja constancia que se le compartió el expediente al apoderado del demandado el día **22 de marzo de 2022**, el cual fue **entregado** ese mismo día en el correo electrónico armando_arenasb@hotmail.com, sin que se haya procedido a dar contestación a la demanda.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por **NO** contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios **10 al 17 y 20 al 39**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

Las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ENITH VASQUEZ MILLAN, DORIS YANETH ALARCÓN CAICEDO, ANA MILENA BENITEZ ARENAS, VIVIANA ANDREA HOLGUIN JIMENEZ y JHON JAIRO OCAMPO ARENAS**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE LE REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, APOORTE ANTE ESTA JUDICATURA LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS Y APODERADA JUDICIAL CON EL FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3º.- SEÑALAR el día 28 del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0710aff990d6686a9ee96cb8ac2f5afc42fb8d9252883da70b4097fc81ece792**

Documento generado en 19/10/2022 06:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>